



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 39, 40 Y 59 DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA CUYO TEXTO UNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

I FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 39, 40 Y 59 DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA CUYO TEXTO UNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM

Artículo 1.-Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 39, 40 y 59 de la Ley General de Minería, para incrementar el monto a pagar por el derecho de vigencia de las concesiones mineras, reducir el plazo de vigencia de la concesión minera en caso no se llegue a cumplir el monto de producción mínima anual y, estableciendo una nueva causal de caducidad de las concesiones mineras.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es impulsar la inversión minera responsable, limitar la acumulación de concesiones mineras ociosas en armonía con el interés nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley 26821, Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Artículo 3. Modificación de los artículos 39, 40 y 59 de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM

Se modifican los artículos 39, 40 y 59 de la Ley general de minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 39. A partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia.

El Derecho de vigencia es de **US\$ 5,00** o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada.

Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es

de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada

El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio.

El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

De conformidad con el Artículo 9 de la presente Ley, la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada, por lo que el pago del derecho de vigencia a que está obligado el titular del derecho minero es independiente del pago de los tributos a que está obligado el titular del predio"

Artículo 40. En caso de que no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del primer semestre del undécimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al **10%** de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual. **Para los pequeños productores mineros la penalidad será equivalente al 5% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva. Para los productores mineros artesanales la penalidad será equivalente al 2% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva.**

Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del décimo quinto año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al **20%** de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual. **Para los pequeños productores mineros la penalidad será equivalente al 10% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva. Para los y los productores mineros artesanales la penalidad será equivalente al 5% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva.**

Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del vigésimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera ésta caduca y continúa el procedimiento para su incorporación en las áreas de libre denunciabilidad.

La penalidad es un sobrepago o pago aumentado del derecho de vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo."

Artículo 59. Produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del derecho de vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la presente norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

Además de la causal prevista en el artículo 40, también constituye causal de caducidad de las concesiones mineras el incumplimiento de las obligaciones de producción a que se refiere el artículo 38 durante dos (2) años.

Asimismo, luego de transcurrido diez (10) años computados desde el año siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión, sin que el titular de la concesión haya realizado inversiones en actividades de exploración minera por un monto mínimo de un millón de dólares americanos para el caso de los titulares mineros sujetos al régimen general y medio millón de dólares para los pequeños productores mineros, se producirá la caducidad de la concesión minera.

Las concesiones mineras de beneficio, de labor general y de transporte minero no podrán ser objeto de caducidad, transcurridos cinco (5) años de producida la causal alegada sin que la autoridad administrativa haya emitido la Resolución de Caducidad. Dicho plazo no será de aplicación en caso de que los procedimientos administrativos o judiciales respectivos se hayan iniciado antes de su vencimiento."



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2024 17:44:21-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2024 17:03:40-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Artículo Único. – Adecuación normativa del Ministerio de Energía y Minas

El Ministerio de Energía y Minas y el INGEMMET adecúa los reglamentos y sus normas internas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

Lima, septiembre del 2024



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2024 15:15:58-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2024 14:17:18-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2024 14:17:32-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2024 15:58:10-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2024 15:23:33-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2024 15:51:09-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. ANTECEDENTES

1. Constitución Política del Perú (Artículo 66°).
2. Ley Orgánica para el aprovechamiento de Recursos Naturales. (Artículos 7 y 8)
3. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. (Artículo 38)

1.2. OBJETO Y FIN.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto armonizar la legislación minera en materia de derecho de vigencia, penalidades por incumplimiento de la obligación de producción mínima y caducidad de concesiones mineras con el interés nacional en materia de aprovechamiento de recursos minerales, que se fundamenta en el principio "La concesión minera obliga a su trabajo", con la finalidad de desincentivar la acumulación de concesiones ociosas.

1.3. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

1.3.1. Problemática.

El artículo 66 de la Constitución establece que:

"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal"

Por su parte artículo 8 de la Ley Orgánica de Aprovechamiento de los recursos naturales obliga al Estado a velar para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación y el bien común:

"El Estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia."

Finalmente, el artículo 38 del TUO de la Ley General de Minería (en adelante el TUO), establece que

"(...) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 66 de la Constitución Política del Perú, por ley orgánica se fijan las condiciones de la utilización de los recursos naturales y su otorgamiento a particulares estableciéndose por lo tanto que la concesión minera obliga a su trabajo, obligación que consiste en la inversión para la producción de sustancias minerales" (El subrayado es nuestro)

Es claro entonces que, en materia de aprovechamiento de los recursos minerales el interés de la nación que los recursos se aprovechen y que las concesiones mineras se trabajen, no que se acumulen o permanezcan ociosas o en manos de especuladores.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2024 15:41:23-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2024 16:56:20-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2024 17:16:43-0500

Es por eso que el TUO en segundo párrafo del artículo 38° establece una producción mínima anual por año y por hectárea que deben cumplir los titulares de las concesiones mineras a partir del año número 11 contado desde el año siguiente del otorgamiento de la concesión tal como se muestra en el siguiente destalle:

Cuadro 1
Obligación de Producción Mínima Anual (PMA)

Obligación de Producción Mínima Anual (PMA)		
Régimen	Producción Mínima por año y por hectárea	Monto de PMA en base a una concesión minera de 100 hectáreas
General	1UIT	S/ 515,000.00
Pequeña Minería	10% UIT	S/ 51,500.00
Minería Artesanal	5% UIT	S/ 25,750.00

Nota: Hemos utilizado como variable una concesión minera de 100 hectáreas, al ser esta la extensión mínima que puede tener una concesión minera de acuerdo al artículo 11 del TUO de la Ley General de Minería aprobado por DS 014-92-EM

En caso el titular minero no cumpla con acreditar el cumplimiento de la obligación de producción mínima, deberá pagar la penalidad establecida en el artículo 40° del TUO de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 2
Penalidades por incumplimiento de la producción mínima

Penalidades por incumplimiento de la producción mínima	
Periodo de tiempo	Penalidad por año y por hectárea
Del año 11 al año 14	2% de la Producción Mínima Anual
Del año 15 al año 19	5% de la Producción Mínima Anual
Del año 20 al año 29	10% de la Producción Mínima Anual
Año 30	Caduca la concesión minera

No obstante, a pesar de que existe un marco regulatorio constitucional que establece que es de interés nacional que los recursos naturales se aprovechen lo cual obliga a que las concesiones ociosas se trabajen, en la práctica se observa que 1) existe un gran número de concesiones mineras ociosas y 2) pocos titulares mineros acumulan grandes cantidades concesiones mineras que a su vez comprenden una gran cantidad de hectáreas concesionadas¹

¹ Es necesario precisar que la concesión minera no otorga territorio ni terrenos. Por el contrario, otorga un derecho en un área específica cuya extensión se mide en hectáreas. Por lo tanto, cuando se hace referencia en el presente documento a "hectáreas concesionadas", no nos referimos a extensiones de tierra sino del espacio en el cual se otorga el derecho.

1) Gran número de concesiones ociosas

De acuerdo con el INGEMMET existen al 31 de julio del 2024, 37,408 (Treinta y siete mil cuatrocientos ocho) concesiones mineras vigentes que comprenden 15,551,036 (Quince millones quinientos cincuenta y un mil treinta y seis) hectáreas:

Cuadro 3
Derechos mineros vigentes a nivel nacional

DERECHOS MINEROS VIGENTES A NIVEL NACIONAL		
ESTADO	CANTIDAD	HECTÁREAS DE LAS CUADRICULAS MINERAS
TITULADO (CONCESIONES)	37,408	15,551,036
TRAMITE (PETITORIOS)	11,976	3,887,792
Total general	49,384	19,438,828

Fuente: INGEMMET

Sin embargo, de acuerdo con el Boletín Estadístico Minero de junio de 2024² solo en 1220 concesiones mineras (3.2% del total de concesiones mineras vigentes que representan el 13.8% del total de las hectáreas concesionadas³) se realizan actualmente actividades mineras de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 4
Concesiones mineras en las que se realizan actividades conducentes al aprovechamiento de recursos naturales

Cantidad de Concesiones	Situación	Hectáreas
342	Exploración	344,766
708	Explotación	1,623,471
137	Cateo y Prospección	93,154
38	Preparación y Desarrollo	88,802

2) Acumulación de gran número de concesiones mineras en pocos titulares

De acuerdo con el cuadro Nro. 4 elaborado por el INGEMMET, 49 titulares mineros poseen un total de 9,172 (Nueve mil ciento setenta y dos) concesiones mineras que comprenden 6,450,555 ha (Seis millones cuatrocientos cincuenta mil quinientos cincuenta y cinco hectáreas), lo que representa el 24% del total de concesiones mineras vigentes y el 42% del total de hectáreas concesionadas⁴.

De la misma manera se observa que diez titulares mineros concentran el 16.9% del total de hectáreas concesionadas⁵.

² Esta información se encuentra en el Excel de Anexos del boletín.

³ 2,030,295 (2 millones treinta mil doscientos noventa y cinco hectáreas).

⁴ Se ha excluido a Activos Mineros S.A.C al ser esta una empresa estatal encargada solo de realizar acciones de remediación ambiental.

⁵ 2,638,835 ha (Dos millones seiscientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y cinco hectáreas).

Cuadro 5

50 TITULARES REFERENCIALES CON MAYOR CANTIDAD DE HECTAREAS DE CONCESIONES MINERAS VIGENTES			
N°	TITULAR_REFERENCIAL	CANTIDAD CONCESIONES	HECTAREAS DE LAS CUADRICULAS MINERAS
1	FRESNILLO PERU S.A.C.	778	407,805
2	VALE EXPLORATION PERU S.A.C.	518	378,783
3	NEXA RESOURCES PERU S.A.A.	458	295,359
4	COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C.	238	273,281
5	BHP WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU	328	261,600
6	COMPAÑIA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	186	257,720
7	RIO TINTO MINING AND EXPLORATION S.A.C.	257	215,762
8	NEWMONT PERU S.R.L.	264	206,331
9	TECK PERU S.A.	232	172,692
10	COMPAÑIA MINERA CHUNGAR S.A.C.	314	169,502
11	MINERA MAPSA S.A.	182	160,839
12	MINERA BARRICK PERU S.A.	217	156,269
13	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU	229	154,778
14	MINERA PEÑALES DE PERU S.A.	263	153,701
15	TORRINE S.A.C.	143	144,228
16	YURA S.A.	210	138,847
17	HUDBAY PERU S.A.C.	190	133,146
18	COMPAÑIA MINERA MISKI MAYO S.R.L.	86	131,959
19	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	32	128,378
20	COMPAÑIA MINERA POMATAREA S.A.C.	281	128,137
21	GABRIEL EUGENIO JOSE DE ROMAÑA LETTS	215	119,322
22	CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.	170	115,377
23	COMPAÑIA MINERA ANTAMINA S.A.	170	111,757
24	VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A.	144	109,644
25	ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.	184	106,962
26	MINERA YANACOCCHA S.R.L.	17	104,141
27	EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.	91	103,978
28	COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A.	528	102,717
29	MINERA ANTARES PERU S.A.C.	125	98,100
30	MINERA ANACONDA PERU S.A.	106	97,700
31	COMPAÑIA MINERA PODEROSA S.A.	201	95,326
32	MINSUR S.A.	86	94,229
33	MINERA DEL NORTE S.A.	146	94,033
34	ANGLO AMERICAN PERU S.A.	127	92,665
35	SOMBRERO MINERALES S.A.C.	104	91,700
36	SOCIEDAD MINERA VICUS EXPLORACIONES S.A.C.	92	90,600
37	COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A.	108	89,154
38	COMPAÑIA MINERA CARAVELI S.A.C.	180	81,754
39	SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.	122	74,015
40	BLACK SWAN MINERALS S.A.C.	84	67,000
41	SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.	91	66,626
42	MARCOBRE S.A.C.	59	66,047
43	HANNAN RESOURCES PERU SAC	67	63,100
44	MACUSANI YELLOWCAKE S.A.C.	89	59,300
45	MINERA ADELAIDA S.A.	149	58,777
46	EXPLORACIONES MINERAS SAN RAMON S.A.	67	54,146
47	PALAMINA S.A.C.	77	54,100
48	COMPAÑIA MINERA ZAFRANAL S.A.C.	76	52,752
49	MINERA LA GRANJA S.A.C.	65	52,694
50	OPERADORES CONCENTRADOS PERUANOS S.A.C.	58	52,100

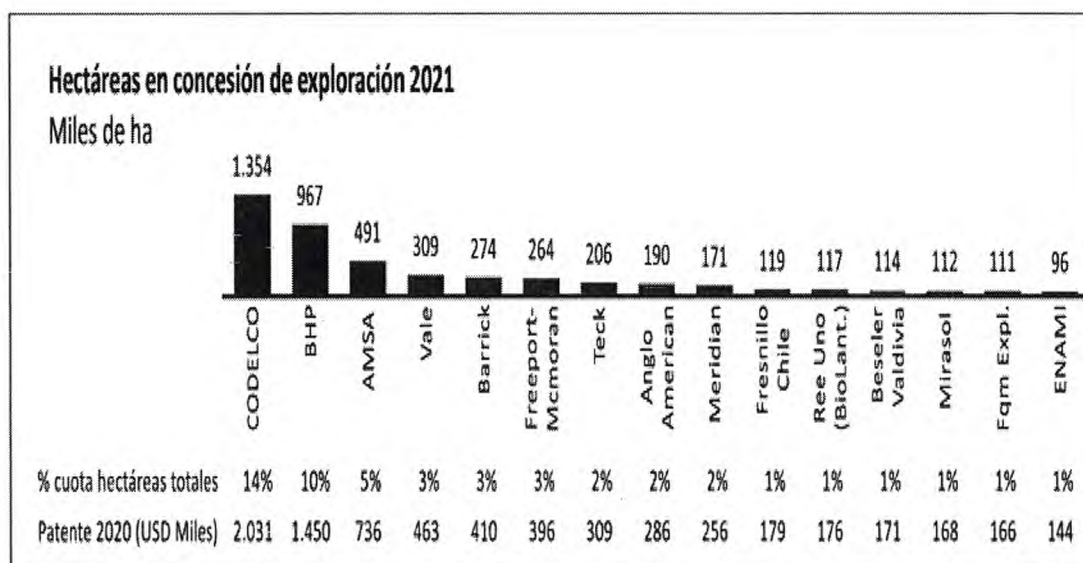
Estos dos fenómenos son contrarios al interés de la nación y al propósito del sistema de concesiones, sin embargo, no es un fenómeno que solo ocurre en el Perú.

Similar situación ocurre en Chile donde de acuerdo con cifras del Ministerio de Minas del vecino país del año 2022, existe un acaparamiento de concesiones mineras; 50% de las hectáreas en concesión de exploración pertenecen a 15 compañías; 46% de las hectáreas en concesión de explotación pertenecen a un igual número de empresas.⁶

De acuerdo con este organismo *"Hoy se inscriben concesiones sin intención real de utilizarlas para su fin, sino con fines especulativos, fines de protección de terrenos, o para exigir cobros por uso de terrenos superficiales creando incertidumbre para dueños de estos"*

El presente cuadro muestra los titulares mineros que acumulan el 50% de las hectáreas otorgadas en concesión de exploración⁷ en Chile.

Cuadro 6
Hectáreas en concesión de exploración en Chile el 2021 (en miles de hectáreas)



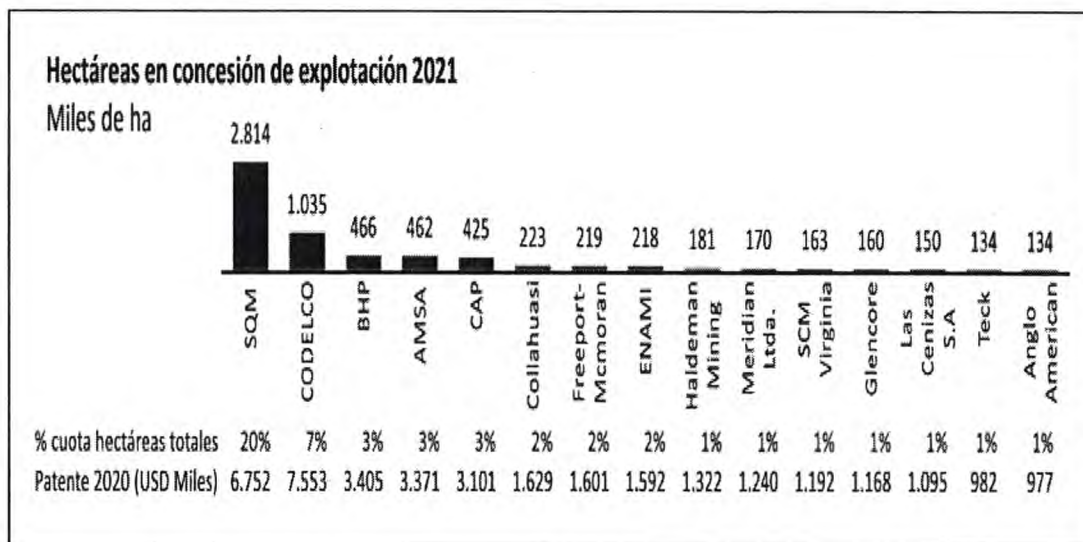
Podemos apreciar que se encuentran Barrick, BHP, Vale, Anglo American, Fresnillo y Teck, las cuales se encuentran entre los titulares mineros con mayor cantidad de hectáreas concesionadas en el Perú.

⁶ Ministerio de Minería de Chile (2022). Concesiones Mineras en Chile. Recuperado en <https://www.minmineria.gob.cl/media/2022/01/MinMineri%CC%81a-2022-Concesiones-Mineras.pdf>

⁷ En Chile a diferencia que en el Perú las concesiones mineras que se otorgan son de dos tipos; exploración y explotación. En el Perú la concesión minera otorga el derecho de explorar y explotar por lo que no existe distinción entre concesiones mineras de exploración y de explotación. En ese sentido cuando se hace referencia a las hectáreas otorgadas en concesión de exploración, no significa que en dichas concesiones se está realizando actividades de exploración, sino que fueron entregadas con esa clasificación.

Por su parte presente cuadro muestra los titulares mineros que acumulan el 50% de las hectáreas otorgadas en concesión de explotación en Chile:

Cuadro 7
Hectáreas en concesión de exploración en Chile el 2021 (en miles de hectáreas)



En este cuadro se aprecia a Teck, BHP, Anglo American las cuales se encuentran entre los titulares mineros con mayor cantidad de hectáreas concesionadas en el Perú.

1.3.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la Ley.

1.3.3.1 Una legislación que favorece la acumulación de concesiones mineras ociosas:

Con el marco legal vigente en materia de derecho de vigencia, producción mínima anual, pago de penalidades por incumplimiento de la obligación de producción mínima y caducidad de las concesiones, a un titular minero les cuesta solo \$3000 dólares mantener la titularidad de una concesión de 100 hectáreas, sin realizar inversión alguna durante 10 años.

Aunado a ello, el pago por incumplimiento de la obligación de producción mínima anual es una fracción mínima de la misma: 2% del año 11 al 14, 5% del año 15 al 19 y 10% del 20 al 29.

Todo esto más la posibilidad de tener una concesión minera 29 años sin producir, en lugar de generar incentivos para la inversión, lo que hace es generar incentivos para la acumulación de concesiones por razones distintas al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellas.

Por tales razones se propone modificar los artículos 39, 40 y 59 de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM con

el propósito de incentivar la inversión en las concesiones mineras y a su vez desincentivar la acumulación de concesiones mineras ociosas.

1.3.3.2 Propuestas

a) Modificación del artículo 39 del TUO de la Ley General de Minería:

El artículo 39 del TUO establece el monto que debe pagar el titular minero por año y por hectárea por concepto de Derecho de Vigencia

Se propone aumentar el monto por derecho de vigencia de las concesiones mineras de tres (\$3.00) a cinco (\$5.00) dólares por año y por hectárea para aquellos titulares mineros que se encuentren en el régimen general.

Esta medida coadyuvará a desincentivar la acumulación de concesiones mineras ociosas, fenómeno que se observa en el régimen General Minero (Gran y mediana minería) debido al bajo costo que representa mantener vigentes y además permitirá al erario nacional recibir más dinero por concepto de derecho de vigencia, el cual será transferido entre otros a las municipalidades distritales y gobiernos regionales.

Cuadro 8
Derecho de vigencia vigente:

Derecho de vigencia (DV)		
Régimen	Monto de DV a pagar por año y por hectárea	Monto a pagar por Derecho de Vigencia sobre la base de una Concesión de 100 hectáreas
General	\$3.00	\$300.00

Cuadro 9
Propuesta de pago de derecho de vigencia

Derecho de vigencia propuesto (DV)		
Régimen	Monto de DV a pagar por año y por hectárea	Monto a pagar por Derecho de Vigencia sobre la base de una Concesión de 100 hectáreas
General	\$5.00	\$500.00

b) Modificación del artículo 40 del TUO de la Ley General de Minería:

El artículo 40 establece; 1) el tiempo de "vida" de una concesión que no cumple con la obligación de la producción mínima anual: 30 años; y 2) el monto de las penalidades que deben pagar los titulares mineros en caso que a partir del año 11 no hayan cumplido con alcanzar la producción mínima establecida en el artículo 38 de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro 10
Penalidades por incumplimiento de la producción mínima

Penalidades por incumplimiento de la producción mínima	
Periodo de tiempo	Penalidad por año y por hectárea
Del año 11 al año 14	2% de la Producción Mínima Anual
Del año 15 al año 19	5% de la Producción Mínima Anual
Del año 20 al año 29	10% de la Producción Mínima Anual
Año 30	Caduca la concesión minera

Se propone reducir el tiempo de "vida" de una concesión que no cumple con la obligación de la producción mínima anual a 20 años y aumentar el monto de las penalidades de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 11
Penalidades por incumplimiento de la producción mínima para el Régimen General

Penalidades por incumplimiento de la producción mínima para el régimen general	
Periodo de tiempo	Penalidad por año y por hectárea
Del año 11 al año 14	10% de la Producción Mínima Anual
Del año 15 al año 19	20% de la Producción Mínima Anual
Año 20	Caduca la concesión minera

Cuadro 12
Penalidades por incumplimiento de la producción mínima para el régimen de Pequeña minería

Penalidades por incumplimiento de la producción mínima para el régimen general	
Periodo de tiempo	Penalidad por año y por hectárea
Del año 11 al año 14	5% de la Producción Mínima Anual
Del año 15 al año 19	10% de la Producción Mínima Anual
Año 20	Caduca la concesión minera

Cuadro 13

**Penalidades por incumplimiento de la producción mínima para el régimen del
Productor Minero Artesanal**

Penalidades por incumplimiento de la producción mínima para el régimen general	
Periodo de tiempo	Penalidad por año y por hectárea
Del año 11 al año 14	2% de la Producción Mínima Anual
Del año 15 al año 19	5% de la Producción Mínima Anual
Año 20	Caduca la concesión minera

De esta forma al igual que la modificación del artículo 39, esta modificación, al elevar el costo de tener inactiva una concesión minera, contribuirá a desincentivar la acumulación de concesiones, impulsar la inversión y aumentar la recaudación por penalidades, lo que se concretará en mayores ingresos por transferencia a los gobiernos regionales y locales.

c) Sobre la propuesta modificación del artículo 59

Se establece una nueva causal de caducidad de las concesiones mineras; el haber transcurrido 10 años contados desde el año siguiente al otorgamiento de la concesión sin que el titular minero haya realizado inversiones de exploración minera por un monto mínimo de un millón de dólares americanos.

Con esta modificación se busca evitar que se acumulen concesiones por motivos especulativos, de protección de terrenos, entre otros los cuales son contrarios al interés nacional, el cual es que la concesión minera se trabaje.

II. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 39. A partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia.	Artículo 39. A partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia.
El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada.	El Derecho de Vigencia es de US\$ 5,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada.
(...)	(...)

Artículo 40.- En caso de que no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del primer semestre del undécimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 2% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual.

Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del décimo quinto año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 5% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual.

Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del vigésimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 10% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual.

Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del trigésimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título, caduca la concesión minera.

La penalidad es un sobrepago o pago aumentado del derecho de vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo

Artículo 40.- En caso de que no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del primer semestre del undécimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 10% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual.

Para los pequeños productores mineros la penalidad será equivalente al 5% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva. Para los productores mineros artesanales la penalidad será equivalente al 2% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva

Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del décimo quinto año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 20% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual. **Para los pequeños productores mineros la penalidad será equivalente al 10% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva. Para los y los productores mineros artesanales la penalidad será equivalente al 5% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva.**

Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del vigésimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera ésta caduca y continúa el procedimiento para su incorporación en las áreas de libre denunciabilidad.

	La penalidad es un sobrepago o pago aumentado del derecho de vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo."
	Artículo 59.- Produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del derecho de vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la presente norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado. Además de la causal prevista en el artículo 40, también constituye causal de caducidad de las concesiones mineras el incumplimiento de las obligaciones de producción a que se refiere el artículo 38 durante dos (2) años. Asimismo, luego de transcurrido diez (10) años computados desde el año siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión, sin que el titular de la concesión haya realizado inversiones en actividades de exploración minera por un monto mínimo de un millón de dólares americanos para el caso de los titulares mineros sujetos al régimen general y medio millón de dólares para los pequeños productores mineros, se producirá la caducidad de la concesión minera. Las concesiones mineras de beneficio, de labor general y de transporte minero no podrán ser objeto de caducidad, transcurridos cinco (5) años de producida la causal alegada sin que la autoridad

	administrativa haya emitido la Resolución de Caducidad. Dicho plazo no será de aplicación en caso de que los procedimientos administrativos o judiciales respectivos se hayan iniciado antes de su vencimiento."
--	--

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gastos al Estado, por el contrario, aumenta la recaudación por derecho de vigencia y penalidades. Asimismo, favorece la circulación económica de las concesiones mineras ociosas al; 1) establecer como causal de caducidad el haber transcurrido 10 años sin haber realizado actividades de exploración y 2) reducir el tiempo de vigencia de las concesiones improductivas.

SUJETOS	BENEFICIOS
Gobiernos Regionales y Locales	Reciben mayores ingresos por transferencias de derechos de vigencia y penalidad
Gobierno Central (INGEMMET y MINEM)	Reciben mayores ingresos por transferencias de derechos de vigencia y penalidad
Estado Peruano	Se armoniza la regulación minera en consonancia el interés nacional en materia de recursos minerales, el cual es que la concesión minera obliga a su trabajo.
Mercado	Se desincentiva la acumulación de concesiones mineras por razones especulativas, así como se encarece el costo de mantener concesiones ociosas, lo que favorece la entrada de actores al sector minero.

SUJETOS	COSTOS
Titulares mineros del Régimen General	Pagarán dos dólares (US\$ 2.00), por año y por hectárea por concepto de derecho de vigencia. Pagarán un monto mayor por concepto de penalidad desde el décimo primer año hasta el décimo noveno año, del que pagan actualmente.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa tiene vinculación directa con la décimo séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional:

Política de Estado Nro. 17. Afirmación de la economía social de mercado

Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.